



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**CUMPLIMIENTO**

**EXPEDIENTE:**

**INFOCDMX/RR.IP.3450/2022, e  
INFOCDMX/RR.IP.3470/2022 Acumulado**

**SUJETO OBLIGADO: ORGANISMO  
REGULADOR DE TRANSPORTE**

**COMISIONADO PONENTE:**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México, a catorce de octubre de dos mil veintidós<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3450/2022, e  
INFOCDMX/RR.IP.3470/2022 Acumulado**, el Instituto de Transparencia,  
Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición  
de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente Acuerdo **tiene por  
cumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.**

**GLOSARIO**

**Instituto de Transparencia  
u  
Órgano Garante** de Instituto de Transparencia, Acceso a la  
Información Pública, Protección de  
Datos Personales y Rendición de  
Cuentas de la Ciudad de México

**Ley de Transparencia** Ley de Transparencia, Acceso a la  
Información Pública y Rendición de  
Cuentas de la Ciudad de México

**Recurso de Revisión** Recurso de Revisión en Materia de

<sup>1</sup> Con la colaboración de Gerardo Cortés Sánchez

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden a dos mil veintidós, salvo precisión en contrario



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3450/2022, e  
INFOCDMX/RR.IP.3470/2022 Acumulado

Acceso a la Información Pública

**Sujeto Obligado u  
Organismo**

Organismo Regulador de Transporte

## I. ANTECEDENTES

**1. Resolución.** El siete de septiembre, este Instituto resolvió **Modificar** la respuesta del Sujeto Obligado.

**2. Informe de cumplimiento.** El catorce y veintiuno de septiembre, el Sujeto Obligado informó y remitió a este Órgano Garante las constancias con las que pretende acreditar el cumplimiento de la resolución referida.

**3. Vista a la parte recurrente.** Mediante acuerdos de fecha quince y veintiséis de septiembre, se dio vista a la parte recurrente para que manifestará lo que a su derecho convenga respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto.

**4. Manifestaciones de la parte recurrente.** La parte recurrente no presentó ni realizó manifestación alguna respecto al cumplimiento de la resolución.

## II. COMPETENCIA

**5. Competencia.** Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior de este Órgano Garante.

### III. RAZONES Y FUNDAMENTOS

**6. Cumplimiento de la Resolución.** El siete de septiembre, este Instituto en sesión pública, **modificó** la respuesta del Organismo Regulador de Transporte, recaída en las solicitudes de acceso a la información pública con número de folios: 092077822000676 y 092077822000631, ordenando, que el Sujeto Obligado, deberá remitir las solicitudes vía correo electrónico oficial ante la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y hacer llegar a la parte recurrente la constancia de dicha remisión.

Para tal efecto, el Instituto ordenó que dicha respuesta debía hacerla llegar al correo electrónico proporcionado por la parte Recurrente, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución.

Ahora bien, de las constancias relacionadas con el informe de cumplimiento remitido por el Sujeto Obligado, se desprende que emitió una nueva respuesta en los siguientes términos:

Mediante oficios ORT/DG/DEAJ/3149/2022, y ORT/DG/DEAJ/3198/2022, de fecha veinte y veintiuno de septiembre, respectivamente, signado por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, así como dos impresiones de pantalla de notificación de correo electrónico, mediante los cuales se notificó a la parte recurrente como a la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, informado que,

*“...El artículo 1º del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, el cual a su letra dice:*

*Artículo 1.- El Organismo Regulador de Transporte es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, con personalidad jurídica, patrimonio propio, con autonomía técnica y administrativa, sectorizado a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, que tiene por objeto*



recaudar, administrar y dispersar a quien tenga derecho los ingresos que se generen a través de la Red de Recarga Externa; planear, regular y supervisar el Servicio de Corredores y Servicio Zonal de Transporte de [la Ciudad de México que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús; **así como planear, operar, administrar, regular y supervisar los servicios que se presten dentro de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México**; gestionar y administrar la plataforma digital de monitoreo de Transporte Público Concesionado y llevar a cabo las gestiones para la liberación del derecho de vía de Sistema de Transporte Público en la Ciudad de México.

**De lo anterior, se desprende que este Organismo Regulador de Transporte no tiene atribuciones para realizar condonaciones de pagos...”**

Por lo que, mediante correo oficial la Unidad de Transparencia de este Organismo de fecha 14 de septiembre del 2022 dirigido a la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, [oi@jefatura.cdmx.gob.mx](mailto:oi@jefatura.cdmx.gob.mx), se remitió las solicitudes de Información Pública número 092077822000627 y 092077822000678, solicitando su colaboración para dar atención a las mismas, en virtud de ser el sujeto obligado, de conformidad al artículo 44, fracción I, del Código Fiscal de la Ciudad de México, para dar atención a las mismas.



Transparencia ORT <transparencia.ort@gmail.com>

se solicita registro de solicitudes de información pública con folios  
092077822000676 y 092077822000631  
2 mensajes

Transparencia ORT <transparencia.ort@gmail.com> 14 de septiembre de 2022, 14:59  
Para: [oi@jefatura.cdmx.gob.mx](mailto:oi@jefatura.cdmx.gob.mx), Jorge Domínguez Luna <jorge.dominguez@jefatura.cdmx.gob.mx>  
Cc: [ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx)

**LIC. JORGE DOMÍNGUEZ LUNA  
SUBDIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y GESTIÓN INSTITUCIONAL EN LA JEFATURA DE  
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
PRESENTE**

Con el gusto de saludarle, por medio del presente solicito su valioso apoyo a efecto de dar cumplimiento a la resolución del recurso de revisión número **RR.IP.3450/2022 y RR.IP.3470/2022 ACUMULADOS** de fecha 07 de septiembre de 2022, interpuesto por la solicitante ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respecto de la respuesta emitida por este sujeto obligado a las solicitudes de información pública con folios **092077822000676 y 092077822000631**.

En ese sentido, hago de su conocimiento que mediante la resolución del recurso de revisión número **RR.IP.3450/2022 y RR.IP.3470/2022 ACUMULADOS** de fecha 31 de agosto de 2022, el H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su Considerando Séptimo, ordena lo siguiente:

**El sujeto Obligado deberá remitir la solicitud vía correo electrónico oficial ante la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, y hacer llegar a la parte recurrente la constancia de dicha remisión, así como todos los datos necesarios para que ésta pueda dar seguimiento ante la Jefatura para su debida atención.**

Por lo anterior con la finalidad de dar atención a lo ordenado en los recursos de revisión **RR.IP.3450/2022 y RR.IP.3470/2022 ACUMULADOS**, con fundamento en los artículos 93, fracción I, 196, fracción II, 199 y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito su colaboración a efecto de que registre en la Plataforma Nacional de Transparencia de ese sujeto obligado las solicitudes de información pública con números de folios **092077822000676 y 092077822000631**, en las cuales el solicitante



En virtud de lo anterior, mediante correo electrónico de fecha veinte de septiembre la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, informó que había recibido las solicitudes de información.

Jorge Domínguez Luna <jorge.dominguez@jefatura.cdmx.gob.mx>  
Para: Transparencia ORT <transparencia.ort@gmail.com>

20 de septiembre de 2022, 13:57

**LIC. MIRIAM ERNESTINA ARCE ARZATE  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL  
ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE  
PRESENTE**

En atención a su correo electrónico dirigido a la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México (oip@jefatura.cdmx.gob.mx), anexo al presente remito acuse de recibido generado por la Plataforma Nacional de Transparencia para la solicitud de información pública con folio 090161622002101.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

**Atentamente**

**Jorge Domínguez Luna**  
Subdirector de Transparencia y Gestión Institucional  
Plaza de la Constitución No. 2, 2° Piso, Oficina 213, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 14000, Ciudad de México.  
Teléfono:5485-8000 Extensión: 1529

[El texto citado está oculto]

“La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anexos, puede contener datos personales, por lo que su difusión es responsabilidad de quien los transmite y quien los recibe, en términos de lo dispuesto por los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII; 169, 186 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[El texto citado está oculto]

 090161622002101.pdf  
346K

Por otro lado, la respuesta le fue notificada a la parte recurrente, en el medio señalado para tales efectos.

De este modo, este Instituto concluye que la respuesta emitida derivada de la resolución del expediente al rubro citado cumple con los extremos ordenados, toda vez que el sujeto obligado notificó vía correo electrónico la remisión de la solicitud de información pública a la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, de tal manera que fue apegada a los principios de congruencia y exhaustividad, establecidos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación

supletoria a la Ley de Transparencia, cual señala que se considerarán válidos los actos administrativos que -entre otras cosas- se expidan de manera congruente con los solicitado y que resuelvan expresamente todos los puntos propuesto por las partes interesadas o previstos por las normas.

Por lo anterior, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>3</sup>.

Lo anterior se ve robustecido con el hecho de que, a la fecha del presente acuerdo, esta Ponencia no ha recibido manifestación de inconformidad por parte del recurrente. Por lo que de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal ahora Ciudad de México, de aplicación supletoria por disposición del artículo 10 de la Ley de la materia; que establece: "Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse." Por tanto, su derecho a inconformarse precluyó en virtud de que no se manifestó dentro del término concedido para ello; en consecuencia, la respuesta emitida por el sujeto obligado adquiere el carácter de acto consentido, toda vez que en el expediente en que se actúa no existe constancia de haberse manifestado al respecto.

---

<sup>3</sup> **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Por las razones expuestas, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, ya que se garantizó el derecho el acceso a la información pública de la parte recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito, motivo por el cual es procedente archivar el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto:

#### IV. ACUERDA

**PRIMERO. Tener por cumplida** la resolución.

**SEGUNDO. Archivar** el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

**TERCERO. Notifíquese** a las partes en términos de ley.

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México a **catorce de octubre de dos mil veintidós**.

EATA/GCS



**ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ**

